

# CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

CA:	CA-ANS-2-01
FECHA:	05/10/2023
REVISION:	SEXTA EDICION
EMITIDO POR:	ANS / GNNA

**ASUNTO: MATERIAL EXPLICATIVO E INFORMATIVO DEL DINAC R2**

## PROPÓSITO:

La presente Circular de Asesoramiento (CA) provee orientación sobre reglas aplicables a los vuelos realizados bajo las Reglas de Vuelo por Instrumentos (IFR), específicamente a lo establecido en el *Capítulo 5 del DINAC R2 Sexta Edición, numeral 5.5 Mínimos IFR para despegue*.

## ALCANCE:

El alcance está orientado a los siguientes aspectos:

- a) Proporcionar una ayuda a los usuarios, explotadores de servicios aéreos, centros de instrucción, y partes interesadas en general, para la correcta interpretación de los datos establecidos en las Cartas de Aproximación por Instrumentos (IAC)
- b) Esta Circular de Asesoramiento (CA) estará disponible en la página WEB de la DINAC (<http://www.dinac.gov.py/v3/index.php>), hasta tanto se publique la enmienda aprobada del DINAC R2, Reglamento del Aire, Sexta Edición.

## INFORMACIÓN:

A partir de la fecha 5 de octubre de 2023, y de conformidad a lo publicado en la Circular de Información Aeronáutica AIC A04 (10/08/2023), se deberá observar lo siguiente:

- Dejar sin efecto parte del DINAC R 2 Sexta Edición, Capítulo 5, Reglas de Vuelo por Instrumentos, párrafos 5.5, 5.5.1, 5.5.2.1 y 5.5.2.2; los cuales serán reemplazados como sigue a continuación:

## CAPITULO 5

### REGLAS DE VUELO POR INSTRUMENTOS

#### 5.5 MÍNIMOS IFR

**5.5.1 MÍNIMOS IFR PARA ATERRIZAJES:** los mínimos IFR para aterrizajes en términos de visibilidad, serán los publicados en las Cartas de Aproximación por Instrumentos (IAC) según la pista en uso y categorías de aeronaves.

**5.5.2 MÍNIMOS IFR PARA DESPEGUES:** los mínimos IFR para despegues en términos de visibilidad, serán los publicados en las Cartas de Aproximación por Instrumentos (IAC) según la pista en uso y categorías de aeronaves.

*Nota. - Ningún piloto al mando podrá despegar en condiciones IFR a no ser que la visibilidad sea igual o mayor que las publicadas en las Cartas de Aproximación por Instrumentos según la pista en uso y categorías de aeronaves.*

**5.5.2.1 RESTRICCIONES PARA MONOMOTORES:** cuando las condiciones meteorológicas especificadas en un TAF o SPECI pertinente, indiquen una degradación en las condiciones de visibilidad indicadas en 5.5.2, ninguna aeronave monomotor podrá despegar IFR.

**5.5.2.2** Las aeronaves JET y TURBOHELICES de dos o más motores, podrán despegar si se cumplen los siguientes requisitos:

**a) indicación de aeródromos de alternativa pos-despegue:** deberá ser indicado en la casilla 18 del formulario de plan de vuelo, por lo menos un aeródromo de alternativa de destino/despegue habilitado para operaciones IFR de aeronaves del tipo considerado, ubicado dentro de las siguientes distancias respecto al aeródromo de despegue:

1) aeronaves con dos motores: a no más de una hora de vuelo a velocidad crucero con un motor operativo

2) aeronaves multimotores: a no más de una hora de vuelo a velocidad crucero con un motor operativo

*Nota. - Indicar el aeródromo de alternativa pos-despegue en la casilla 18 del formulario de plan de vuelo, de la siguiente forma: RMK/ALTR DEP ... (Indicador de lugar de cuatro letras del aeródromo).*

**b) régimen de ascenso y nivel de vuelo mínimo:** la aeronave deberá tener condiciones, con un motor operativo, de mantener el régimen mínimo de ascenso establecido en el Procedimiento de Salida autorizado por el ATC, y poder alcanzar en estas condiciones, el nivel de vuelo IFR mínimo adecuado para seguir hasta el aeródromo de alternativa de destino/despegue o aeródromo de destino.

**5.5.2.3** La observancia de las condiciones establecidas en a) y b) del ítem 5.5.2.2, quedaran bajo responsabilidad del piloto al mando de la aeronave. Las dependencias ATC verificaran, solamente el cumplimiento de cuanto sigue:

**a)** el tipo de aeronave establecido en 5.5.2.2 a)

**b)** la indicación del aeródromo de alternativa de despegue, en la casilla 18 del formulario de plan de vuelo (la verificación de las condiciones IFR de dicho aeródromo queda bajo responsabilidad del piloto al mando de la aeronave)